

El pasado 14 de febrero, el SAT publicó en su página de internet, la Resolución de Facilidades Administrativas para los contribuyentes del sector primario, de autotransporte terrestre de carga federal, autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasaje urbano y suburbano para 2019, ampliamos nuestros comentarios en el tópico 2.1.

C O N T E N I D O

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos Diversos

2.1 Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2019.

2.2 Declaración Anual de la Prima de Riesgo de Trabajo.

2.3 Guía de Generación de la Prima de Seguro de Riesgos de Trabajo por Medio del Sistema Único de Autodeterminación (SUA).

3. Tesis y Jurisprudencias.

3.1 Impuesto Sobre la Renta. Para que resulte procedente la deducción por concepto de intereses devengados debe acreditarse que se realizaron los pagos que los produjeron.

3.2 Adquisición. Para efectos del artículo 60 del Código Fiscal de la Federación, que debe entenderse por.

4. Consulta de Indicadores en:

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerichoficial/>

1. Principales Publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Miércoles 13 de febrero de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Emite oficio 500-05-2019-2508 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018.

1.2 Viernes 15 de febrero de 2019

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo publicó la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de la publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
11-02-2019	19.0893	8.5790	8.5900	
12-02-2019	19.2524	8.5735	8.5875	
13-02-2019	19.2592	8.5685	8.5800	
14-02-2019	19.4084	8.5610	8.5725	8.5845
15-02-2019	19.3569	8.5575	8.5676	

2. Tópicos Diversos

2.1 Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2019.

El SAT publicó en su página de internet, la Resolución de Facilidades Administrativas para los contribuyentes del sector primario, de autotransporte terrestre de carga federal, autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo, de autotransporte terrestre de carga de materiales y autotransporte terrestre de pasaje urbano y suburbano para 2019, de la cual destacamos los siguientes temas:

Sector Primario

Facilidades de Comprobación

En cuanto a facilidades de comprobación por concepto de mano de obra de trabajadores eventuales del campo, alimentación de ganado y gastos menores, se mantiene que sea hasta por el 10% del total de sus ingresos propios, sin exceder de \$800,000.00 durante el ejercicio, y siempre que para ello cumpla con lo siguiente:

- I. Que el gasto haya sido efectivamente erogado en el ejercicio fiscal de que se trate y esté vinculado con la actividad.
- II. Que se haya registrado en su contabilidad por concepto y en forma acumulativa durante el ejercicio fiscal.
- III. Que los gastos se comprueben con documentación que contenga al menos la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social y domicilio, del enajenante de los bienes o del prestador de los servicios.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
 - d) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.

Pagos Semestrales

Podrán seguir realizando pagos semestrales del ISR los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras, que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR.

Retención de ISR a Trabajadores Eventuales del Campo

Podrán enterar el mismo porcentaje que ya se traía, que es de un 4% por concepto de retenciones de ISR correspondiente a los pagos efectivamente realizados por concepto de mano de obra, siempre que los pagos efectuados a cada trabajador eventual del campo no excedan al día de \$353, especificando el área geográfica de la Zona Libre de la Frontera Norte y de \$205 en el resto del país, en cuyo caso, deberán elaborar y presentar en la ADSC más cercana a su domicilio fiscal a más tardar el 15 de febrero de 2020, una relación individualizada de dichos trabajadores que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, así como del impuesto retenido, además deberán emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Para este sector, se mantienen las reglas que ya se traían en la Resolución anterior, para 2019 se adicionó la regla 1.14 referente a acreditamiento de estímulos fiscales, que menciona lo siguiente:

Los contribuyentes dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganadera o pesqueras, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal de diésel contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se importe o adquiera combustible, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo.

También podrán optar por aplicar el acreditamiento del estímulo diésel contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos del estímulo fiscal mencionado que hayan acreditado en dichos pagos provisionales. Esta facilidad no será aplicable para los contribuyentes que soliciten la devolución del IEPS.

Los contribuyentes considerarán como ingreso acumulable para los efectos del ISR el estímulo a que hace referencia esta regla en el momento en que efectivamente lo acrediten.

Sector de Autotransporte Terrestre de Carga Federal

Retención de ISR a Operadores, Macheteros y Maniobristas

Podrán seguir enterando el 7.5% por concepto de retenciones de ISR, tomando como referencia el salario base de cotización que sirva para el cálculo de las aportaciones de dichos trabajadores al IMSS, en cuyo caso, deberán elaborar y entregar en la ADSC más cercana a su domicilio fiscal a más tardar el 15 de febrero de 2020, una relación individualizada de dicho personal que indique el monto de las cantidades que les son pagadas en el periodo de que se trate, en los términos en que se elabora para los efectos de las aportaciones que realicen al IMSS, además de emitir el CFDI y su complemento por concepto de nómina correspondiente.

Facilidades de Comprobación

Podrán seguir deduciendo hasta el equivalente a un 8% de los ingresos propios de su actividad, sin documentación que reúna requisitos fiscales, siempre que:

- I. El gasto haya sido efectivamente realizado en el ejercicio fiscal de que se trate.
- II. La erogación por la cual aplicó dicha facilidad se encuentre registrada en su contabilidad.
- III. Efectúe el pago por concepto del ISR anual sobre el monto que haya sido deducido por este concepto a la tasa del 16 por ciento. El impuesto anual pagado se considerará como definitivo y no será acreditable ni deducible. En el caso de los coordinados o personas morales que tributen por cuenta de sus integrantes, efectuarán por cuenta de los mismos el entero de dicho impuesto.
- IV. Los contribuyentes que opten por esta deducción deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual a que se refiere la fracción anterior, los que se determinarán considerando la deducción realizada en el periodo de pago acumulado del ejercicio fiscal de que se trate aplicando la tasa del 16 por ciento, pudiendo acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio fiscal realizados con anterioridad por el mismo concepto. Estos pagos provisionales se enterarán a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél por el que se efectúe la deducción

Para este sector, se mantienen las reglas que ya se traían en la Resolución anterior, para 2019 se adicionó la regla 2.12 referente a acreditamiento de estímulos fiscales, que menciona lo siguiente:

Los contribuyentes personas físicas y morales, así como los coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre de carga federal, podrán efectuar el acreditamiento del estímulo fiscal diésel contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio, en que se importe o adquiera el combustible, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8% de las facilidades de comprobación, o contra las retenciones del ISR efectuadas a terceros en el mismo ejercicio.

Así mismo, podrá efectuar el acreditamiento de los gastos realizados en el pago de los servicios por el uso de la infraestructura carretera de cuota hasta en un 50% del gasto total erogado por este concepto, contra el ISR propio causado en el ejercicio que tenga el contribuyente, correspondiente al mismo ejercicio en que se realicen los gastos, incluyendo el correspondiente a la deducción del 8% de facilidades de comprobación.

Los contribuyentes a que se refiere esta regla también podrán optar por aplicar el acreditamiento de los estímulos mencionados contra los pagos provisionales del ISR del ejercicio, siempre que los pagos provisionales que acrediten en la declaración del ejercicio no consideren los montos de los estímulos fiscales mencionados que hayan acreditado en dichos pagos provisionales.

Los contribuyentes considerarán como ingresos acumulables para los efectos del ISR los estímulos a que hace referencia la presente regla en el momento en que efectivamente lo acrediten.

FD: www.sat.gob.mx

2.2 Declaración Anual de la Prima de Riesgo de Trabajo

Dentro del marco jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) con fundamento en el artículo 74 de la Ley del Seguro Social (LSS) los patrones tiene como obligación revisar anualmente su siniestralidad para determinar si la prima de riesgo se disminuye o aumenta, por lo que el Reglamento de LSS en su artículo 34 fracción V establece que deben presentar, durante el mes de febrero, los formatos impresos o digitales en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo determinados durante el año.

A continuación explicamos la forma en cómo se determina la prima de riesgo de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

$$\text{Prima} = [(S/365) + V * (I + D)] * (F / N) + M$$

Donde:

S	=	Total de los días subsidiados a causa de incapacidad temporal.
I	=	Suma de porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales y totales, divididos entre 100.
D	=	Número de defunciones.
M	=	0.005, prima mínima de riesgo.
*	=	Símbolo de multiplicación
/	=	Símbolo de división
V	=	28 años, que es la duración promedio de vida activa de un individuo que no haya sido víctima de un accidente mortal o una incapacidad permanente total.
F	=	Factor de prima 2.3 ó 2.2
N	=	Número de trabajadores promedio expuestos al riesgo

Para determinar las variables S / I / D, el patrón deberá llevar un registro pormenorizado de los días subsidiados por incapacidad, cuando algún accidente o enfermedad califique como profesional, el Instituto deberá dar aviso al patrón, sin embargo, esto no exime al patrón de requerir al Instituto, mediante un escrito, la información detallada de los días subsidiados por cada uno de sus empleados, con el fin de tener el soporte para no dejar fuera de la fórmula días de incapacidad en el cálculo de la nueva prima.

Por lo que respecta a la N se refiere al número de trabajadores expuestos al riesgo, dados en razón de la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas, es decir, se obtiene sumando los días cotizados por todos los trabajadores de la empresa, durante el año de cómputo y dividiendo el resultado entre 365, es importante recordar que es función de los días con los que se efectuaron los pagos SUA.

Importante recordar que para los efectos de la fijación de la prima, de acuerdo a la fracción II del artículo 32 del Reglamento, en caso de que las primas sean diferentes esta no puede aumentar o disminuir más del uno por ciento con respecto a la del año anterior.

El IMSS podrá rectificar o determinar la prima de un patrón, si determina que la prima manifestada no es congruente con la obtenida por el propio Instituto, después de verificada la información proporcionada por las empresas contra los registros patronales que tenga a su cargo.

La multa por no presentar la declaración anual de la prima de riesgo de trabajo va de los \$1,689.80 a \$21,122.50, de conformidad con el artículo 304-A Fracción XV de la LSS.

Existen tres formas distintas de presentar la declaración de la prima de riesgo que nos dan a conocer el IMSS mediante el portal <http://www.imss.gob.mx/patrones/determinacionprima>.

a) Descarga el SUA

Mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA versión 3.5.6)

b) Envía por IDSE

Presentarla vía internet a través de IDSE (IMSS Desde Su Empresa) utilizando tu FIEL o tu firma digital NPIE (Número de Identificación Electrónica).

c) En tu Subdelegación

Acude a tu Subdelegación correspondiente para realizar el trámite.

FD: www.imss.gob.mx, LSS, RLIMSS

2.3 Guía de Generación de la Prima de Seguro de Riesgos de Trabajo por Medio del Sistema Único de Autodeterminación (SUA)

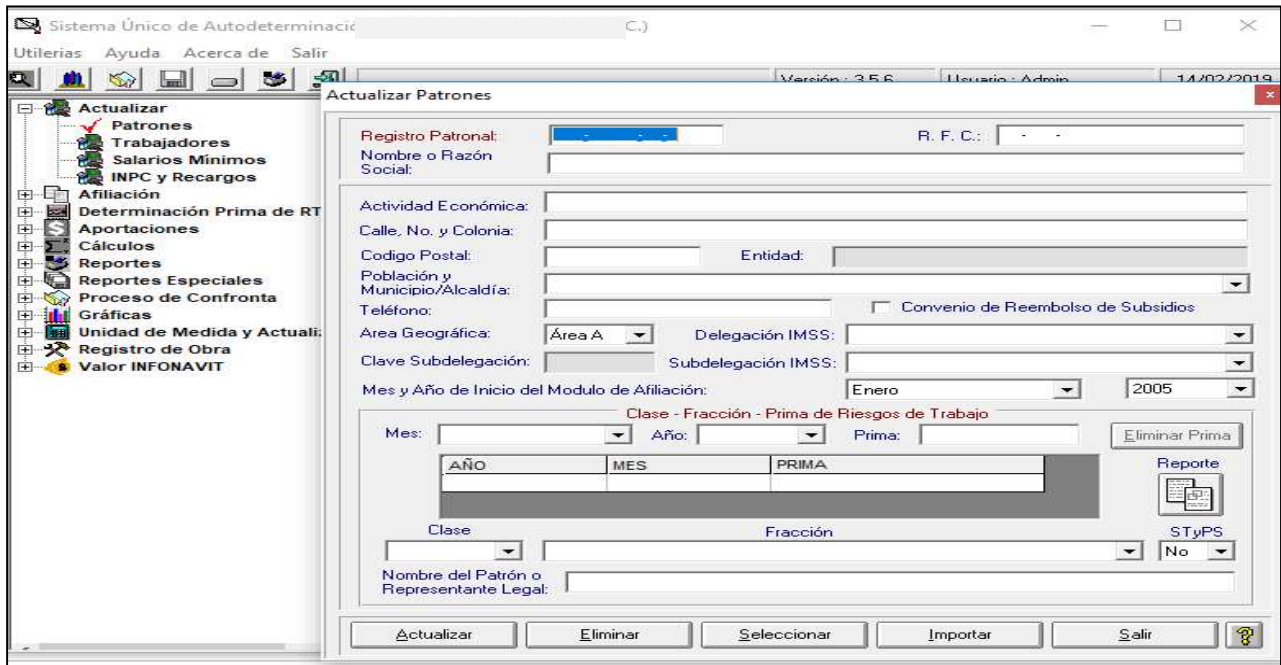
El Sistema Único de Autodeterminación (SUA) es la herramienta informática que el IMSS proporciona a los patrones para realizar el cálculo de la Prima en el Seguro de Riesgos de Trabajo y obtener el archivo para presentar la determinación ante el IMSS.

Enseguida les detallamos los pasos para generar el archivo de la prima de riesgo a través del SUA:

1. Ingresar al SUA y dar clic en el botón de "Actualizar" se desplegara la barra con algunas opciones, se deberá seleccionar la opción de "Patrones" tal y como aparece en la imagen.



- Al seleccionar la opción anterior en automático se desplegará la ventana "Actualizar Patrones" y se deberá presionar el botón de "Seleccionar".



3. A continuación, en la pantalla que se despliegue, se deberá seleccionar el registro patronal del cual se generará la determinación de la Prima, posterior aparecerán los datos de la empresa.



Registro Patronal	Nombre o Razón Social	RFC patrón	Domicilio	Telefono
A83-99995-10-0	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL	IMS421231451	REFORMA 476	52382700
B48-89754-10-6	PLASTICOS ADHERIBLES DEL BARRIO RESTAURADORES	PAB010125LB2	RESTAURADORES 102 CD INDUSTRIAL	55555555555

4. Al dar clic en el botón de "Salir" de la pantalla anterior, ir a la barra del menú del SUA, en la parte izquierda se deberá seleccionar la opción de "Determinación Prima de RT", la cual desglosa las siguientes opciones:
 - a) Calculo de Días y Trabajadores
 - b) Calculo de la Prima de RT
 - c) Obtención de Reportes

Para generar el reporte de "Calculo de Días y Trabajadores", se deberá de dar clic en el botón de "Calcular" y posterior "Salir"

5. Una vez calculado el reporte de Días y Trabajadores, se deberá dar clic en la opción de "Calculo de la Prima de RT". En automático se desplegara la siguiente pantalla en la que se seleccionará el registro patronal de la empresa.

Cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo

Registro Patronal 2: [Dropdown menu open with options: A3512402100, A8343548104, B2829963100 (highlighted), B4889754106, E4633572108, E6475908100, F0338261103, Z3110416107]

Registro Patronal 3: [Dropdown menu]

Registro Patronal 4: [Dropdown menu]

Registro Patronal 5: [Dropdown menu]

Nombre o Razón Social: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Domicilio: [Text field]

Localidad: [Text field]

Actividad Económica: [Text field]

Nombre del Patrón o Representante Legal: INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Clase: [Dropdown menu: II] Fracción: [Text field: 943] Prima Anterior: [Text field]

Teléfono: [Text field: 52382700]

Período de Revisión: [Dropdown menu: 2017]

Art. 32 Fracción VIII: [Text field]

Acreditación de la ST y PS: [Dropdown menu: No]

Prima Resultante: [Text field]

Prima Nueva: [Text field]

Calcular Generar Archivo Salir

- Una vez seleccionado el registro patronal, se debe dar clic en la opción de "Calcular", para que el SUA realice el cálculo y se pueda obtener el resultado de la prima, así como las variables que fueron consideradas.
- Como último paso se debe dar clic en la opción "Generar Archivo" y seleccionar la ruta en la que se desea guardar dicho archivo.

El archivo se generará con la terminación DAP, mismo que será utilizado para presentar la declaración en el portal del IDSE.

Fuente: www.imss.gov.mx, LSS, RLIMSS

3 Tesis y Jurisprudencias

3.1 Impuesto Sobre la Renta.- Para que resulte procedente la deducción por concepto de intereses devengados debe acreditarse que se realizaron los pagos que los produjeron.-

El artículo 29, fracción IX, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente en 2007, indica que serán deducibles los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin embargo, para que ello sea procedente resulta indispensable el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 31, fracción III, de la propia legislación, conforme al cual las deducciones autorizadas deben estar amparadas con documentación que reúna los requisitos de las disposiciones fiscales y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. De esta manera, para que resulte procedente la deducción de los intereses devengados a cargo, debe acreditarse fehacientemente que se realizó el pago que motiva la deducción y no solamente acreditar que se acordó la obligación por parte del deudor, dado que con ello no se demuestra el entero de cantidad alguna ni la modificación patrimonial que justifica la deducción.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 27031/15-17-01-2/ 2786/16-S2-09-04.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de octubre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Alfredo Salgado Loyo.- Secretario: Lic. Enrique Camarena Huezca. (Tesis aprobada en sesión de 8 de noviembre de 2018)

Tesis: VIII-P-2aS-383

Página: 243

Época: Octava Época

Fuente: R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 29. Diciembre 2018

Materia:

Sala: Segunda Sección

Tipo: Precedente

3.2 Adquisición. Para efectos del artículo 60 del Código Fiscal de la Federación, qué debe entenderse por.-

El artículo 60 del Código Fiscal de la Federación, establece que en aquellos casos en los que el contribuyente omita registrar en su contabilidad, adquisiciones y fueran observadas por las autoridades fiscales, estas podrán presumir que las mercancías o bienes de que se trate se enajenaron, debiéndose pagar por ello las contribuciones respectivas, al presumirse que se obtuvieron ingresos acumulables que modificaron positivamente el patrimonio del contribuyente fiscalizado. De este modo, para efectos del artículo 60 del Código Fiscal de la Federación, debe entenderse como 'adquisición' a todo hecho jurídico por virtud del cual, el contribuyente obtiene el dominio u otro derecho real sobre el bien de que se trate; ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 fracción I, del citado Código Tributario, que señala que por enajenación se entenderá a 'Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado'. De ahí, que aun tratándose de operaciones en las que las partes contratantes no establecieran expresamente un precio en cuanto a los bienes que la autoridad observó no se registraron en la contabilidad de la contribuyente revisada; ello, no implica que no se actualice una 'adquisición' de mercancía, si se advierte que esta ostenta el dominio u otro derecho real para explotarla y aprovecharla plenamente, y que además este derecho es oponible erga omnes, aunado a que el legislador no estableció ninguna limitante en cuanto a que debiera existir un precio definido por las partes, para que pudiera actualizarse una adquisición, a efecto de que la autoridad hacendaria se encontrara facultada para determinar un crédito fiscal en términos del artículo 60 del Código Fiscal de la Federación.

PRECEDENTE: VIII-P-1aS-279 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 765/16-ECI-01-3/1529/16-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 10 de octubre de 2017, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García. (Tesis aprobada en sesión de 5 de diciembre de 2017)

R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 18. Enero 2018 p. 520 REITERACIÓN QUE SE PUBLICA: VIII-P-1aS-468 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4580/15-06-03-1/1770/18-S1-02-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 23 de octubre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Brenda Virginia Alarcón Antonio. (Tesis aprobada en sesión de 23 de octubre de 2018)

Nuestros servicios:

Contabilidad General	Cursos de Capacitación
Consultoría Fiscal	Devoluciones de Impuestos
Consultoría Corporativa	Asesoría Financiera
Contadores Bilingües	Organización Contable
Comercio Internacional	Organización Administrativa
Defensa Fiscal	Auditoría Financiera-Fiscal
Programas de Maquila	Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los contadores públicos:

Sanjuana Valenciana Martínez
María Del Socorro Félix Pérez
Perla Yazmin Esquivel Carrillo
Cristina Lorena González Serrano
Valeria Jaqueline Castrellón Aguilera